

RESOLUCIÓN ADOPTADO POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-65/2016

En la ciudad de Sevilla, a 31 de octubre de 2016.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**, presidido por Don José María Suárez López, y

VISTO el expediente número E-65/2016, seguido como consecuencia del escrito de recurso interpuesto por Sebastián Generoso Almazán, Presidenta del Club Mensajeras Penibéticas, contra la resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Colombofilia y siendo ponente el Secretario de este Órgano, Don Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras la convocatoria del proceso electoral de la Federación Andaluza de colombofilia, el recurrente procedió a impugnar de forma acumulada dicha convocatoria ante la Comisión Electoral por diferentes motivos, entre ellos el calendario, la composición del censo y la distribución de los miembros de la asamblea.

La Comisión Electoral de dicha Federación, con fecha 26 de septiembre, desestimo la impugnación de la ahora recurrente por todos y cada uno de los motivos y confirmó la convocatoria.

SEGUNDO: Con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía de 29 de septiembre de 2016, Don Sebastián Generoso Almazán, formuló recurso ante este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, al considerar que la Comisión Electoral estaba equivocada en la resolución de diferentes impugnaciones que planteó contra la convocatoria, el calendario electoral, distribución de miembros de la asamblea.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para conocer de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por los artículos 12.b) y 82.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía, 71.d) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva en Andalucía, 7.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, y 3.1.c) del Reglamento de Regimen Interior de este CADD, de fecha 31 de enero de 2000.

SEGUNDO: El recurrente interpone diferentes recursos por distintos motivos contra las resoluciones de la comisión electoral.



El primero de los motivos por el que el recurrente sustenta su oposición a la resolución de la Comisión electoral es porque no se incluía en el calendario electoral el plazo de 3 días para impugnar las resoluciones de la Comisión electoral ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, lo cual era contrario al artículo 7.2º de la Orden por la que se regulan los procesos electorales federativos.

Este comité no puede compartir el argumento expuesto por el recurrente, puesto que como acertadamente señaló la comisión electoral, el calendario del proceso electoral de la Federación de Colombofilia se adapta a lo dispuesto en la Orden que regula los procesos electorales federativos.

En el calendario marco establecido en la Orden no se especifica que deba existir un plazo de 3 días, dentro del proceso electoral, para presentar las impugnaciones antes este Comité, sin perjuicio de que, evidentemente, dichas impugnaciones puedan realizarse en virtud del artículo 7.2º y de que, si las mismas son estimadas, se pueda proceder a la anulación de parte del proceso electoral y a la retroacción del mismo al momento en el que corresponda.

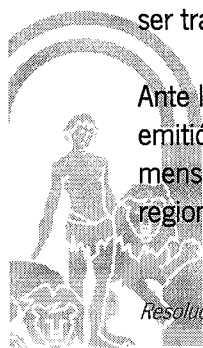
TERCERO: Otra de las cuestiones objeto de controversia es la solicitud que realiza el recurrente de incluir en el censo electoral al Club Mensajeras Penibéticas por, entre otras cuestiones, haber participado en competiciones o actividades de carácter oficial, al menos, durante la anterior temporada oficial a aquella en la que se convocan elecciones –temporada 2014/2015-.

Dicha cuestión fue planteada ante la Comisión Electoral, la cual desestimo la reclamación interpuesta por el reclamante al considerar que dicho club no había participado en competiciones oficiales celebradas en Andalucía y que, respecto a las nacionales, en la medida en que no existe competición oficial de Club, el mismo no puede haber participado en ninguna competición oficial.

Frente a la motivación expuesta por la Comisión electoral, el recurrente considera y argumenta en su recurso ante este Comité, entre otras cuestiones, que la participación de socios de un club en competiciones nacionales o internacionales es prueba suficiente, a efectos de cumplir el requisito para ser considerado elector u elegible en el proceso electoral federativo, de que el club como tal ha tenido actividad deportiva oficial.

CUARTO: A la vista de las manifestaciones realizadas por el recurrente, este Comité procedió, como medida para mejor proveer, a requerir a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Colombofilia para que informase a este órgano si el citado club o alguno de sus socios habían efectivamente participado o no en competiciones o actividades de Colombofilia calificadas como oficiales (regionales o nacionales) en la temporada 2014/2015, así como si las licencias de deportistas de colombofilia puede tramitarla directamente un deportista o necesariamente deben ser tramitadas a través del club al que pertenecen y que representan.

Ante la petición realizada por este Comité, la Comisión Gestora, con fecha 27 de octubre de 2016 emitió informe, firmado por su Secretario, mediante el cual certificaba que varios socios del club mensajeras penibéticas habían participado en competiciones u actividades oficiales, tanto regionales como nacionales, durante la temporada 2014/2015.



A la vista del contenido del Informe de la Comisión Gestora, y habiéndose igualmente acreditado por parte de la Comisión Gestora que las licencias de deportistas de Colombofilia se tramitan a través de un club y que el deportista no puede tramitarlas directa, ni personalmente ante la Federación Regional, este Comité considera que, aunque no exista a nivel nacional competiciones de clubes, la participación de los socios en la misma implica igualmente la participación del club –dado que necesariamente deben comparecer con una licencia expedida y tramitada por el club– por lo que comparte el criterio expuesto por el reclamante de que la participación de socios de un club en competiciones nacionales o internacionales, es prueba suficiente, a efectos de cumplir el requisito para ser considerado elector u elegible en el proceso electoral federativo, de que el club como tal ha tenido actividad deportiva oficial.

En consecuencia, este Comité no puede sino rectificar el criterio de la Comisión Electoral y ordenar la inclusión del Club Mensajeras Penibéticas en el censo electoral y el reconocimiento de su condición de elector y elegible en el proceso electoral, sin entrar a conocer sobre el resto de motivos planteados en los otros recursos al haberse estimado sus pretensiones por esta causa.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 12.b), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA,**

ACUERDA: Estimar el recurso presentado por Don Sebastián Generoso Almazán, Presidenta del Club Mensajeras Penibéticas y anular con ello la resolución de la Comisión electoral, ordenando la inclusión del citado club en el censo electoral.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma puede interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Colombofilia y a su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA

